

E

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 747/2014

10309

CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
VS

H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA
CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.1713

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de dos mil quince.

VISTOS los autos para resolver el expediente citado al rubro abierto con motivo de la inconformidad promovida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el diez de diciembre de dos mil catorce y recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en esa misma fecha, por la empresa **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por el **H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-802001995-N15-2014**, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES EN COLONIA NUEVA ERA"**, y:

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.3455 de quince de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad presentada por la empresa **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. Jorge Tadeo Pickett Briceño**, contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LO-802001995-N15-2014**, en términos del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.

Asimismo, se requirió al **H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, para que rindiera el informe previo y el informe circunstanciado a que alude el artículo 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los diversos 279 y 280 de su Reglamento.

10310

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 747/2014

115.5. 1713

-2-

SEGUNDO. Por oficio sin número y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el Director de Infraestructura Municipal del **XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, pretendió rendir su informe previo, señalando en esencia lo siguiente:

" ...

1. *Se adjunta la licitación pública nacional **802001995-N15-2014**, convocada por el AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, en términos del acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del sistema (sic) Electrónico de Información pública (sic) Gubernamental denominado CompraNet.*
2. *Monto económico Autorizado \$5'830,615.94 de la Licitación Pública Nacional No. **LO-802001995-N15-2014**, Adjudicado por la cantidad \$4'930,263.02.*
3. (...)
4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. *No es conveniente suspender el procedimiento impugnado, ya que el Recurso proveniente del Ramo General 23 Aprobado para el Fondo de Infraestructura Deportiva de acuerdo del Anexo 19.4 señala en sus lineamientos de operación, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de Enero de 2014, en su punto número 20, que los Recursos deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre de 2014, dado lo anterior al suspender el procedimiento impugnado se causaría perjuicio al interés social.*

(...)"

DI. CENTRO
SANCION
CONTRATOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 747/2014

115.5. 1713

-3-

10311

De la transcripción anterior, se desprende que la convocante señaló en su informe previo que los recursos empleados en la licitación pública nacional **No. LO-802001995-N15-2014**, provienen del Ramo General 23 Aprobado para el Fondo de Infraestructura Deportiva de acuerdo del Anexo 19.4, sin embargo es la única información que proporcionó respecto al origen y naturaleza de los recursos empleados en la presente licitación, toda vez que acompañó en copia simple la documentación consistente en: 1) Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra, el Gobierno del Estado de Baja California de veinticinco de marzo de dos mil catorce (fojas 140 a 150); 2) acta de fallo de ocho de diciembre de dos mil catorce (fojas 151 a 160); 3) acta de presentación y apertura de propuestas de uno de diciembre de dos mil catorce (fojas 161 a 174); 4) Carátula del Contrato No. LP-XXI-AYTO-ENS-BC-FID-2014-EP-06 celebrado entre el **Municipio de Ensenada, Baja California** y la empresa **Grupo Ruvca, S.A. de C.V.**, el diez de diciembre de dos mil catorce (foja 175), 5) oficio de aprobación No. 06 suscrito por el Tesorero Municipal del **XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA** (foja 176), y 6) acta de junta de aclaraciones de veinticinco de noviembre de dos mil catorce (fojas 178 a 181), entre otros.

Por tanto, mediante proveído 115.5.055 de ocho de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio sin número y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en el que la convocante pretendió rendir su informe previo, sin adjuntar la copia certificada o autorizada de la documentación con que acredita el origen de los recursos, razón por la que se le requirió nuevamente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de referencia remitiera copia certificada o autorizada de la documentación referida e informara porqué corresponden al Ramo 23 aprobado para el Fondo de Infraestructura Deportiva de acuerdo al Anexo 19.4 que señala en sus lineamientos de operación, publicados en el



Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de enero de dos mil catorce, debiendo exhibir copia certificada del Convenio para el Otorgamiento de subsidios que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra, el Gobierno del Estado de Baja California de veinticinco de marzo de dos mil catorce.

TERCERO. Por oficio sin número y anexos presentados el veintiuno de enero de dos mil quince, el Director de Infraestructura del **XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, pretendió dar cumplimiento al proveído 115.5.055 de ocho de enero del año en curso, remitiendo copia simple del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra, el Gobierno del Estado de Baja California de veinticinco de marzo de dos mil catorce, el cual se acordó, mediante proveído 115.5.290 de veintisiete de enero del presente año, en el que se requirió de nueva cuenta a la convocante para que en el plazo de un día hábil remitiera a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas copia certificada o autorizada del multicitado Convenio.

CUARTO. Por escrito presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el seis de febrero de dos mil quince, el **C. Jorge Tadeo Pickett Briceño**, quien se ostentó como representante legal de la empresa inconforme **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, promovió escrito de **desistimiento** de la inconformidad presentada ante esta autoridad el diez de diciembre de dos mil catorce, en el que manifestó lo siguiente:

"...ING. JORGE TADEO PICKETT BRICEÑO, representante legal de la persona moral denominada CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V., carácter que he acreditado ya en este mismo expediente de (sic) 747/2014 acudo ante esta dependencia con la finalidad de solicitar el desistimiento de nuestra inconformidad según (sic) que se refiere al artículo



10313

86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por así convenir a nuestros intereses por lo que solicitamos se de (sic) por terminado el procedimiento de inconformidad ante instancia de la Secretaría de la Función Pública.

QUINTO. Mediante oficio sin número y anexo presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el seis de febrero de dos mil quince, el Director de Infraestructura del **XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, informó que en ese momento no contaba con el Convenio requerido en el acuerdo 115.5.290 de veintisiete de enero del presente año, sin embargo, señaló que había solicitado al C. Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Baja California dicha documentación, acreditando tal situación mediante la copia simple de la solicitud de envío por valija, número de folio 138948, fecha de solicitud de catorce de enero del año en curso, a través del cual el Director de Infraestructura del **XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA** envió al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California oficio con acuse de recibo urgente (foja 209).

SEXTO. Mediante proveído 115.5.747 de cuatro de marzo de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de desistimiento promovido por el C. **Jorge Tadeo Pickett Briceño**, en el cual se precisó que debería presentarse en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído de referencia, en horas y días hábiles, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a efecto de ratificar su desistimiento, debiendo presentar el original del instrumento público notarial con el cual acreditara que cuenta con facultades para promover en nombre y representación de la empresa inconforme **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, así como para desistirse de la instancia de inconformidad, debiendo presentar una identificación oficial

10314
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

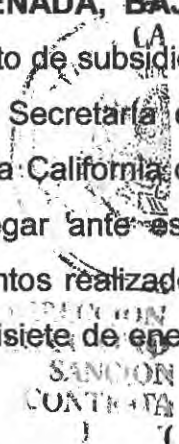
EXPEDIENTE No. 747/2014

115.5. 1713

-6-

con fotografía (credencial de elector, pasaporte o licencia de conducir), apercibido que en caso de no comparecer en el plazo y términos antes solicitados, se continuaría con la sustanciación de la presente inconformidad.

SÉPTIMO. Por proveído 115.5.764 de seis de marzo de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio y anexo presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el seis de febrero del año en curso, mediante el cual el Director de Infraestructura del **XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, informó que no cuenta con el Convenio para el Otorgamiento de subsidios que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por la otra, el Gobierno del Estado de Baja California de veinticinco de marzo de dos mil catorce, precisando que lo haría llegar ante esta Dirección General, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad en los acuerdos 115.5.055 y 115.5.290 de ocho y veintisiete de enero del presente año.



En ese tenor, se requirió a la convocante por **CUARTA OCASIÓN** para que en un término improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo antes mencionado, remitiera a esta Dirección de Área copia certificada o autorizada del Convenio para el Otorgamiento de subsidios que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por la otra, el Gobierno del Estado de Baja California de veinticinco de marzo de dos mil catorce.

OCTAVO. Por proveídos 115.5.849 y 115.5.871 de doce y diecinueve de marzo de dos mil quince, respectivamente, la Dirección General Adjunta de Inconformidades determinó negar la suspensión provisional y la definitiva solicitadas por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 747/2014

115.5. 1713

-7-

10315

NOVENO. Por proveído 115.5.1110 de dieciséis de abril de dos mil quince, y tomando en consideración que había transcurrió en exceso el plazo para la rendición del informe circunstanciado (seis días), sin que la convocante hubiera dado cumplimiento a dicho requerimiento, esta Dirección de Área requirió por **SEGUNDA OCASIÓN** al **XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, para que en un término improrrogable de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su Informe Circunstanciado, debiendo aportar la documentación solicitada en el diverso acuerdo 115.5.3455 de quince de diciembre de dos mil catorce, es decir, copia certificada o autorizada de la convocatoria con sus anexos íntegros, juntas de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, y acta de fallo, así como la propuesta completa de la empresa inconforme.

Asimismo, se requirió por **QUINTA OCASIÓN** al **XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo 115.5.1110 de dieciséis de abril de dos mil quince, remitiera copia certificada o autorizada del multicitado Convenio con el que acredita la naturaleza de los recursos.

DÉCIMO. Por oficio sin número y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintisiete de abril de dos mil quince, el Director de Infraestructura Municipal del **XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, pretendió rendir su informe circunstanciado, exhibiendo diversa documentación en copia certificada relativa a la licitación pública nacional **No. LO-802001995-N15-2014**, el cual se acordó mediante proveído 115.5.1266 de seis de mayo del presente año.

Asimismo, en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior se requirió por **SEXTA OCASIÓN** al **XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de referencia

10316

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 747/2014

115.5. 1713

-8-

remitiera en copia certificada o autorizada el Convenio para el Otorgamiento de subsidios que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por la otra, el Gobierno del Estado de Baja California de veinticinco de marzo de dos mil catorce.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante escrito y anexo presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el cuatro de mayo de dos mil quince, el **C. Jorge Tadeo Pickett Briceño**, presentó nuevamente su escrito en el que solicitó el desistimiento relativo a la inconformidad de mérito, el cual se acordó mediante proveído 115.5.1282 de seis de mayo de dos mil quince, y se tuvo por presentada a la empresa inconforme **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas el **C. Jorge Tadeo Pickett Briceño**, a quien se le reconoció su personalidad en términos del instrumento público notarial No. 97,542 (noventa y siete mil quinientos cuarenta y dos) de diecinueve de febrero del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Notario Público No. 2, del Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Ensenada.

Asimismo, se tuvo al **C. Jorge Tadeo Pickett Briceño**, ratificando el contenido y firma de los escritos de desistimiento presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas los días seis de febrero y cuatro de mayo, ambos de dos mil quince, respectivamente, en términos de lo dispuesto en la escritura pública No. 164,584 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro) de diecisiete de abril de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2, del Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Ensenada, por lo que se tiene por desistida a la aludida empresa inconforme a su más entero perjuicio, respecto del escrito de impugnación presentado en esta Dirección General, el diez de diciembre de dos mil catorce, constante de **27 (veintisiete)** fojas útiles y anexos.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 747/2014

115.5. 1713

-9-

10317

DÉCIMO SEGUNDO. Por oficio número 001133 y anexo presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinticinco de mayo de dos mil quince, el Procurador Fiscal del Estado de Baja California, remitió copia certificada del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por la otra, el Gobierno del Estado de Baja California de veinticinco de marzo de dos mil catorce, en cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad en el acuerdo 115.5.1266 de seis de mayo del año en curso.

Por lo anterior, se tuvo por ratificado el desistimiento promovido por el **C. Jorge Tadeo Pickett Briceño**, en su apoderado legal de la empresa **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, como se desprende de las constancias que obran en autos (fojas 279 y 280), en consecuencia, se ordenó turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite al tenor de los siguientes:

UNIVERSAL
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con

10318

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS****EXPEDIENTE No. 747/2014****115.5. 1713****-10-**

cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Federal y que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha ley, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional **No. LO-802001995-N15-2014, son federales** y provienen del Ramo 23 aprobado para el Fondo de Infraestructura Deportiva de acuerdo al Anexo 19.4, y derivan del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra, el Gobierno del Estado de Baja California de veinticinco de marzo de dos mil catorce.

Lo cual quedó acreditado con el oficio y anexo presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinticinco de mayo del presente año, mediante el cual el Procurador Fiscal del Estado de Baja California remitió copia certificada del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra, el Gobierno del Estado de Baja California de veinticinco de marzo de dos mil catorce (fojas 291 y 304), por tanto, se le otorga valor probatorio pleno a la documentación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. El artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que procede el



sobreseimiento de la instancia cuando acuda el inconforme y se **desista expresamente**, en el tenor siguiente:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;..."

(Énfasis añadido).

Así las cosas, mediante escritos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas los días seis de febrero y cuatro de mayo, ambos de dos mil quince, respectivamente, se tuvo al **C. Jorge Tadeo Pickett Briceño**, desistiendo al entero perjuicio de la empresa **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, de la inconformidad recibida el diez de diciembre de dos mil catorce.

Mediante proveído 115.5.1282 de seis de mayo de dos mil quince, se tuvo al **C. Jorge Tadeo Pickett Briceño**, acreditando su personalidad en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público notarial No. 97,542 (noventa y siete mil quinientos cuarenta y dos) de diecinueve de febrero del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Notario Público No. 2, del Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Ensenada.

Asimismo, se tuvo al **C. Jorge Tadeo Pickett Briceño**, ratificando el contenido y firma de los escritos de desistimiento presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas los días seis de febrero y cuatro de mayo, ambos de dos mil quince, respectivamente, en términos de lo dispuesto en la escritura pública No. 164,584 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro) de diecisiete de abril de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2, del Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Ensenada, misma que en lo conducente señala lo siguiente:

10320

SFP

SECRETARÍA DE.
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"...ESCRITURA NÚMERO (164,584) CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----"

*En la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince, ANTE LICENCIADO GUILBALDO SILVA COTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS es esta Jurisdicción en ejercicio, compareció el señor JORGE TADEO PICKETT BRICEÑO, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad denominada "**CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**"; de quien doy fe de conocer y de su capacidad legal para contratar y obligarse y manifestó:-----*

---Que en este acto viene a RATIFICAR en todas sus partes el ESCRITO DE DESISTIMIENTO DE INCOFRMIDAD (sic), el cual presenta en original y cuya copia se agrega al apéndice del protocolo a mi cargo, bajo la letra y el número que le corresponda. El compareciente reconoce haber puesto de su puño y letra la firma que obra al calce del ESCRITO RATIFICADO y que es la misma que usa en todos sus actos, tanto público como privados...".

Por tanto, se tiene por desistida a la aludida empresa inconforme a su más entero perjuicio, respecto del escrito de impugnación presentado en esta Dirección General, el diez de diciembre de dos mil catorce, constante de **27 (veintisiete)** fojas útiles y anexos.

Al respecto, resulta importante destacar que del contenido de la copia certificada del instrumento público notarial No. 97,542 (noventa y siete mil quinientos cuarenta y dos) de diecinueve de febrero del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Notario Público No. 2, del Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Ensenada, se desprende que el **C. Jorge Tadeo Pickett Briceño**, cuenta con las facultades siguientes: "...A).- **PLEITOS Y COBRANZAS.- Comparecer y ejercitar el poder que se le confiere, ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y Fiscales, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible; realizar toda clase de actos y gestiones, entre ellos: Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo, de recursos; transigir; comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones..."**



10301

En tales condiciones, ante la manifestación expresa de la empresa inconforme **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas el **C. Jorge Tadeo Pickett Briceño**, de desistirse de la inconformidad en que se actúa, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por tanto, ante el desistimiento expreso del accionante y su ratificación mediante instrumento público notarial No.164,584 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro) de diecisiete de abril de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público No. 2, del Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Ensenada, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como el artículo 92, fracción I, de la ley de la materia, se **sobresee** la inconformidad que nos ocupa en la presente instancia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción

10322

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 747/2014

115.5. 1713

-14-

respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

Por lo expuesto, es de resolverse, y se:

RESUELVE:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, se determina sobreseer la inconformidad promovida por la empresa **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la empresa inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 747/2014

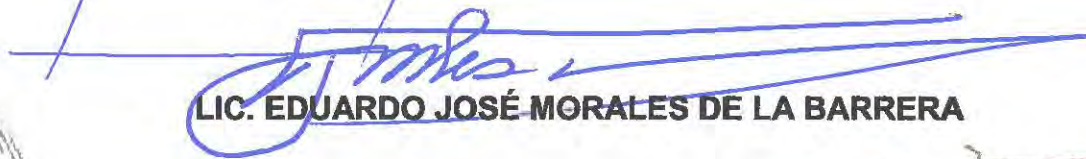
115.5. 1713

-15-

10303

Pública, ante la presencia del LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y la LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALETA IZAGUIRRE, Directora de Inconformidades "E".


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA



SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA


LIC. . MÓNICA ISABEL ZAVALETA IZAGUIRRE

PARA: JORGE TADEO PICKETT BRICEÑO.- REPRESENTANTE.- CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.- Plaza Balcones, [REDACTED] 9-JUNIO-15

ING. JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA.- H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.- Carretera Transpeninsular número 6500, colonia Ex Ejido Chapultepec, C.P. 22785, Ensenada, Baja California. Teléfono: 01 (646) 172- 34- 53. Ext. Ext. 1865 29 JUNIO 2015

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."

MIZI/gjc